

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

Rad. 2022-00003-00

Incidente sancionatorio No.002

Atendiendo la solicitud elevada en el memorial allegado por el incidentante mediante el cual informa que se dio cumplimiento a la comisión impartida a la Inspección Rural de Policía, por lo cual solicita la terminación de este trámite.

Con relación a la petición incoada, el Despacho pone de presente que ha sido elevada por quien tiene el poder de disposición de la actuación iniciada, luego es procedente acogerla de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 316 del CGP y así habrá de declararse.

De otra parte, establece el artículo atrás citado, que habrá de condenarse en costas a quien haya desistido del acto procesal, sin embargo, el artículo 365-8 del mismo Estatuto, prevé que solo habrá condena en costas cuando aparezca en el expediente que se causaron y se hayan demostrado, para el caso en estudio se tiene que no se cuenta con prueba al respecto por lo que el Juzgado dispone que no habrá lugar a condena en costas.

Por lo antes argumentado el Juzgado, ordena:

1. Declarar terminado el presente trámite incidental por desistimiento del actor.
2. Sin condena en costas por cuanto no aparece probada su causación en el expediente.
3. En firme este proveído, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ